

elaborar un presupuesto analítico que contenga el detalle de puestos y sus respectivas remuneraciones, circunstancia por la cual es preciso emitir la normativa correspondiente, y regular los aspectos de ejecución presupuestaria que devienen de la aprobación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2015.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere las literales e) y q) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 27 y 75 que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto;

ACUERDA:

Artículo 1. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015, por el monto de **SETENTA MIL SEISCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q70,600,000,000)**, en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) para la ejecución presupuestaria correspondiente. Para el Presupuesto de Ingresos, la distribución se aprueba a nivel de clase, sección y grupo; para el Presupuesto de Egresos se aprueba a nivel de Entidad, programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad, obra, renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica.

Artículo 2. Presupuesto analítico de puestos y sueldos y programación de gastos de representación. Se aprueba para el ejercicio fiscal 2015, el detalle analítico de puestos y sueldos contenidos en el documento "Presupuesto Analítico de Sueldos de Personal Permanente y por Contrato de la Administración Central", con cargo a los renglones presupuestarios 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato; así como la programación del renglón de gasto 063 Gastos de representación en el interior, la cual únicamente podrá ser modificada por resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, previo dictamen de la Dirección Técnica del Presupuesto, considerando lo que establece el Artículo 77 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 3. Niveles de control de la ejecución del presupuesto. Con base a la literal b) del Artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículos 26 y 32 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, la programación y ejecución del presupuesto de egresos del Estado tendrá el control legal en las categorías programáticas en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

Con fundamento en los Artículos 27 y 80 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, constituyen asignaciones limitativas en la ejecución de egresos, los créditos asignados por fuente de financiamiento, organismo y correlativo cuando la fuente contenga este detalle, grupo de gasto, excepto en los siguientes casos:

- a) Para el Grupo de Gasto 0 Servicios Personales el límite se establece a nivel de renglón de gasto; y,
- b) Renglones de gasto 911 Emergencias y calamidades públicas y 914 Gastos no previstos.

Únicamente en los Ministerios de Educación y Salud Pública y Asistencia Social, el control del grupo de gasto 0 Servicios Personales, podrá fijarse a nivel del subgrupo de gasto, exceptuando el renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal.

Las insuficiencias de los créditos presupuestarios que durante la ejecución se generen en los renglones de gasto, no impedirá la ejecución presupuestaria debiendo cada institución regularizar los saldos deficitarios una vez al mes, y asegurarse de que al treinta y uno de diciembre, todas las insuficiencias estén totalmente regularizadas.

Con base a los artículos 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 19 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Presupuesto de Ingresos del Estado constituye una estimación y en tal sentido es de carácter indicativo, por lo que no le son aplicables controles equivalentes a los controles de egresos, excepto en el caso de ampliaciones o disminuciones autorizadas por el Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 4. Asignación ajustada a los Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural. Para viabilizar el proceso de ejecución de los Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural (Codede) derivado del ajuste efectuado al aporte a dichos Consejos por medio del Artículo 6 del Decreto 22-2014 del Congreso de la República de Guatemala, el presupuesto asignado a los Codedes dentro del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) fue ajustado a nivel departamental y de forma proporcional tomando como base el presupuesto formulado para 2015. Es responsabilidad de cada Consejo efectuar las reprogramaciones de obras a efecto de que el monto total de las obras corresponda con lo autorizado por el Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 5. Registro de la ejecución presupuestaria. Como parte de la implementación progresiva de la Gestión por Resultados, los ministerios de Cultura y Deportes, Economía, Finanzas Públicas y Salud Pública y Asistencia Social, efectuarán el registro de la ejecución de sus presupuestos de egresos, en el Módulo de Presupuesto por Resultados (PpR) del Sistema de Gestión (Siges).



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015, en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) para la ejecución presupuestaria correspondiente.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 495-2014

Guatemala, 30 de diciembre de 2014

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, con base en las atribuciones que le confiere las literales a), b) e i), del Artículo 171, de la Constitución Política de la República de Guatemala, emitió el Decreto Número 22-2014 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Implementación de medidas Fiscales, Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015 y Aprobación de Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2014.

CONSIDERANDO:

Que para la ejecución presupuestaria, es necesario autorizar la distribución analítica que de conformidad con los clasificadores y categorías programáticas, desagregue hasta el último nivel las asignaciones autorizadas a las distintas Entidades, a fin de que las mismas, a través de los programas y proyectos que les han sido encomendados, realicen la administración pública que les compete, a favor de la sociedad guatemalteca.

CONSIDERANDO:

Que en los Artículos 27 y 75 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, se establece que el Organismo Ejecutivo aprobará mediante Acuerdo Gubernativo la distribución analítica del presupuesto, y que anualmente debe

El resto de instituciones continuarán utilizando normalmente el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) para efectuar el registro de la ejecución de gastos. Las instituciones públicas interesadas en incorporarse a la implementación del PpR, previo a dar inicio a la ejecución y al uso del Módulo de Presupuesto por Resultados (PpR), deberán enviar nota dirigida al despacho superior del Ministerio de Finanzas Públicas.

La nómina de sueldos y salarios se ejecutará por medio del Sistema de Nóminas y Registro de Personal (Guatenóminas); las obras por su parte continuarán ejecutándose en el módulo específico del Siges.

Artículo 6. Catálogo de insumos. Para el registro de la ejecución del presupuesto general de egresos del Estado bajo la modalidad del Presupuesto por Resultados (PpR), los ministerios de Cultura y Deportes, Economía, Finanzas Públicas y Salud Pública y Asistencia Social y las instituciones que soliciten su incorporación, deberán utilizar el catálogo de insumos que se encuentra disponible para tal efecto en el Sistema de Gestión (Siges). Si durante el proceso de ejecución, el Catálogo no cuenta con un insumo de las características y detalles que la institución pública necesita, deberá proceder a solicitar la creación del insumo específico siguiendo los procesos establecidos.

Con la implementación del Catálogo de Insumos, que lleva consigo la uniformidad en el uso de los renglones de gasto, se autoriza a las instituciones a realizar ajustes o anotaciones que correspondan a partir del inicio de su implementación, en los sistemas de almacén, inventario y otros sistemas

vinculantes, para lo cual la Dirección de Contabilidad del Estado dará el acompañamiento respectivo.

Artículo 7. Resultados estratégicos de gobierno y resultados institucionales. Independientemente del uso del Módulo de Presupuesto por Resultados (PpR) del Sistema de Gestión (Siges) para el registro de la ejecución, las instituciones que definieron productos y subproductos asociados a los Resultados, deben establecer la vinculación presupuestaria correspondiente en los sistemas establecidos.

Las instituciones de la Administración Central y Entidades Descentralizadas que modifiquen las categorías programáticas institucionales, productos y/o subproductos que dan respuesta a los Pactos de Gobierno, deberán informar de tales modificaciones a la Dirección Técnica del Presupuesto en un plazo que no podrá exceder de diez (10) días a partir de aprobada la modificación, a efecto de mantener un adecuado seguimiento a la ejecución de dichos Pactos. De la misma manera deberán proceder cuando se incorporen nuevas categorías programáticas.

Artículo 8. Reprogramación de productos, subproductos y metas físicas. En función de las asignaciones aprobadas con el Decreto Número 22-2014 del Congreso de la República de Guatemala, las autoridades superiores de las instituciones de la Administración Central aprobarán por medio de Resolución, en el Sicoin, las reprogramaciones de las metas físicas.

La primera reprogramación que compatibilice las metas físicas con las asignaciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015, no debe exceder de marzo de 2015. De toda reprogramación que realice la institución, deberá trasladar copia a la Dirección Técnica del Presupuesto y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, durante los siguientes diez (10) días de aprobación de la misma.

Para el caso de los ministerios de Cultura y Deportes, Economía, Finanzas Públicas y Salud Pública y Asistencia Social y las instituciones que soliciten su incorporación al Módulo de Presupuesto por Resultados (PpR), las reprogramaciones de productos, subproductos y metas físicas se autorizarán de la siguiente forma:

- Por medio de Resolución de la máxima autoridad institucional, cuando la reprogramación se refiera a metas físicas conforme al Plan Operativo Anual.
- Por medio de Resolución de la Unidad de Planificación o dependencia que haga sus veces, cuando la reprogramación de productos y subproductos no impliquen modificación a las metas físicas o modificación presupuestaria.
- Las reprogramaciones se registrarán dentro del Módulo de Presupuesto por Resultados (PpR) del Sistema de Gestión (Siges), y cuando impliquen modificación presupuestaria, deberá aplicar lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 9. Modificación de la estructura y red de categorías programáticas. Se faculta a las instituciones de la Administración Central para que modifiquen la Red de Categorías Programáticas y la Estructura Presupuestaria durante la ejecución del presupuesto 2015. Para tal efecto, previamente deberán contar con la anuencia de la Dirección Técnica del Presupuesto, quien informará sobre la procedencia o ajustes a la propuesta presentada, para que posteriormente la máxima autoridad emita la Resolución aprobatoria correspondiente, remitiendo copia de la misma a la citada Dirección, para que incorpore los cambios en el Sicoin. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Artículo 10. Seguimiento y monitoreo de la implementación de la Gestión por Resultados (GpR). Con fundamento en los artículos 34 y 35 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, sin perjuicio de las evaluaciones permanentes internas que cada Organismo de Estado está obligado a practicar, las instituciones públicas que participan en los Pactos de Gobierno definirán una agenda de medición de indicadores de resultados y productos que cumpla como mínimo con los siguientes aspectos:

- Los indicadores deben ser relevantes, claros y pertinentes, y estar definidos en el marco del modelo lógico de la intervención estratégica de que se trate con el fin de evidenciar el avance sobre la cadena de resultados.
- Definir calendario de medición y criterios de aceptación. La frecuencia en el monitoreo de los indicadores será como mínimo trimestral.
- En ningún caso los indicadores se referirán a relaciones financieras. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y la Dirección Técnica del Presupuesto, brindarán la asesoría que las instituciones requieran a efecto de contar con un adecuado sistema de monitoreo y seguimiento de los Pactos de Gobierno.

Artículo 11. Programación y reprogramación de las transferencias corrientes y de capital. De conformidad con el Artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la programación inicial y reprogramaciones de las transferencias corrientes y de capital deberán aprobarse mediante resolución de la máxima autoridad que corresponda. Para tal efecto, deberán emitirse los comprobantes respectivos dentro del Sicoin.

Artículo 12. Gestiones de traslado de asignaciones presupuestarias. Las entidades de la Administración Central, cuando planteen gestiones de modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas, deberán solicitarlas acompañando:

- La solicitud de la autoridad superior correspondiente;
- La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda; y,
- Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin o Siges a nivel de solicitado, avalados por las autoridades superiores de la entidad o por quien tenga delegada dicha función.

En el caso de modificaciones presupuestarias que afecten fuentes específicas correspondientes a los códigos 52 Préstamos externos, 61 Donaciones externas y sus contrapartidas, deberán contar previamente con la opinión de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, exceptuando cuando se trate de préstamos o donaciones de apoyo presupuestario o modificaciones dentro de un mismo componente del préstamo o donación.

Artículo 13. Vigencia. El presente Acuerdo tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2015 y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Dorval Carías
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA